



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **72-2021** presentada en fecha cinco de marzo del corriente año, por el ciudadano en la que requiere: "1. ¿Cuánto se paga de dieta por sesión?, 2. ¿Cuántos sindicatos participaron en la elección de los Gobernadores y un miembro del Consejo de Vigilancia del Sector Laboral?, 3. ¿Cuántos votos aportó cada sindicato para las elecciones? y 4. ¿Cuántos afiliados reportó el Ministerio de Trabajo de cada sindicato?".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) El requerimiento de información número 1 versa sobre Información Pública Oficiosa, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 7) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional www.fsv.gob.sv, en la sección: "Remuneraciones", se encuentra publicada la información solicitada. Se adjunta guía de orientación al ciudadano.
- III) Que los requerimientos de información números 2, 3 y 4 versan sobre Información Pública, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia General de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que el Gerente General, dando respuesta a los requerimientos de información 2, 3 y 4, envió nota junto a cuadros que contienen el escrutinio para la elección tanto de Asamblea de Gobernadores como Consejo de Vigilancia. Se adjuntan ambos documentos a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos II) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

